

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	3'00 pesetas
Por tres meses	5'50
Por seis meses	10'50
Por un año	20'60

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'60
Por un año	24'00

Números sueltos, 25 céntimos más

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3.ª SECCION DE RECLUTA

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio comprendidos en el alistamiento de la 3.ª Sección para el Reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten en la Escuela de Niños de Rodríguez Pateña número 33, a las 9 de la mañana del día 21 del actual.

En caso de no poder concurrir lo harán sus padres o madres, curadores, parientes más cercanos, unas u otras personas de quien dependan, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley vigente de Reemplazos, y que este anuncio sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 145 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, ya que no se les puede entregar personalmente como a los demás mozos conocidos.

Relación que se cita

Brñas Montaña, Félix; Gallástegui Chasor, José María; García Urdañiz, Protasio; Gil Sagasti, Segundo; Irazu Sáez, Isidoro; Luna Loza, Gabino; Miranda Fernández, Juan; Ochandiano López de Castro, José; Ochoa Ramírez, Saturnino; Prades Ferro, José; Sáenz Moral, Manuel; Sancho Alonso, Pedro; San Millán Ortigosa, Antonio; San Saturnino Torre, Fausto; Tolzón Barraza, Esteban; Vicente Angulo, Gregorio; Zubeldía Jiménez, Angel.

Logroño, 17 de febrero de 1937.—El Presidente, Ramón Ramírez.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. señor: De acuerdo con el criterio adoptado para el Colegio de Huérfanos de Hacienda en la Orden de 9 de diciembre último, y con el propósito de conseguir que la «Mutualidad del Personal

de Aduanas», creada por R. D. de 22 de julio de 1930, atienda a sus plausibles fines, cumpliéndoles en lo esencial y especialmente respecto de quienes ostenten en la actualidad un derecho ya reconocido, he acordado:

Primero. Que en la Sucursal del Banco de España de La Coruña, se abra una cuenta a nombre de la «Mutualidad del Personal de Aduanas», en la que deberán ingresarse antes del día 16 del corriente mes, todas las cuotas que han debido pagar los funcionarios obligados a ello, a partir del 1.º de agosto último. Las sucesivas se ingresarán dentro de los diez primeros días de cada mes; y

Segundo. Que los señores Administrador y segundo Jefe de la Aduana de La Coruña, actuando conjuntamente, administrarán provisionalmente los fondos de dicha cuenta, aplicándoles al pago de los gastos imprescindibles y urgentes causados y que se causen con posterioridad, ajustándose en su función en todo lo que sea posible a las normas porque se regía la referida «Mutualidad» y con la obligación de someter en su día el resultado de su gestión a la aprobación de la Junta general de asociados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de febrero de 1937.—Número 109).

ORDEN

En vista de que son varias las consultas que llegan a esta Junta Técnica sobre el Organismo competente para conocer en las cuestiones que afectan a Sanidad y Beneficencia, se previene que, mientras no se disponga lo contrario, cuantos asuntos se refieran a los expresados Servicios, serán despachados y resueltos por el Gobierno General del Estado, a cuyo Organismo serán dirigidos todos los documentos relacionados con los mismos.

Burgos, 5 de febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Gobernador General del Estado.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de febrero de 1937.—Número 109).

ORDEN

Excmo. Sr.: El derecho reconocido a no pocas entidades de verificar el pago de los impuestos en determinado territorio, ya se trate de exacciones que sobre las mismas pesen, ora de tributos que aún afectando a terceros, ellas han de ingresar en el Tesoro como consecuencia de la retención indirecta practicada, no ofrece la menor dificultad en circunstancias normales, por no entrañar perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda.

No ocurre lo propio, sin embargo, cuando parte del territorio y precisamente aquel en que aparece domiciliado el pago de referencia, no está enclavado en la zona liberada, ya que de subsistir la facultad otorgada pudiera lograrse de hecho una exención fiscal, o cuando menos un aplazamiento de pago, que ni consideraciones de justicia abonarían, ni las propias conveniencias del Tesoro pedirían apoyar.

Es, pues, indispensable poner término a esa situación, completando medidas que desde la iniciación del Movimiento Nacional han venido adoptándose en diferentes sectores fiscales. A esa finalidad responde la presente Orden, encaminada también a regularizar la función recaudatoria, mediante normas que la realidad impone, en ciertas contribuciones, y que tendrán ulteriores desenvolvimientos, tratándose de los restantes recursos que nutren la Hacienda pública.

Por todo ello, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, conformándose con la propuesta formulada por esa Comisión de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero. Las sucursales y dependencias de toda clase de entidades, que viniendo obligadas a la retención de la contribución de

utilidades, correspondiente a los devengos del personal de su servicio—incluido el comprendido en el artículo uno de la tarifa primera de la Ley reguladora de este tributo—tengan domiciliado el pago de dicho impuesto en alguna de las provincias no liberadas, presentarán trimestralmente, hasta que se restablezca la normalidad en la población donde aquél estuviese centralizado, declaración jurada de todas las utilidades satisfechas al personal y que no hubiesen sido incluidas en anteriores declaraciones. Tal presentación deberá realizarse en los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que afecta a la primera declaración y en los plazos legales, tratándose de los trimestres sucesivos.

Quedan facultados los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, para solicitar de la Comisión de Hacienda la domiciliación del pago del tributo en una sola provincia de régimen común.

Segundo. Las participaciones de los socios, como tales en los beneficios de todas las Compañías y Asociaciones que obtengan lucro, se declararán, a los efectos de la contribución de utilidades en la forma y plazos legales, con independencia de la presentación de los documentos relativos a la tarifa tercera de ese impuesto.

Tercero. Los intereses de obligaciones y demás conceptos comprendidos en el número tercero de la tarifa segunda de utilidades—tal como quedó redactado, después de la reforma llevada a cabo por la Ley de 19 de junio de 1936—serán declarados para su liquidación provisional por el total importe de los que sean exigibles a la entidad; viniendo obligada a efectuar la presentación de la declaración oportuna la sucursal que haya asumido o asuma el carácter de casa central.

Cuarto. Los representantes y agentes de empresas que dedican a la producción o mera distribución de películas cinematográficas, tengan su domicilio social en territorio no sometido,

quedan obligados a presentar en la Administración de Rentas Públicas de la provincia donde figure su domicilio habitual, declaración jurada de las cantidades que hayan percibido en nombre de la empresa que representan, en concepto de alquiler, por la proyección de las películas, a partir de 1.º de julio de 1936 y sucesivos trimestres, hasta la liberación de la plaza en donde la empresa estuviera domiciliada.

Análogas declaraciones serán presentadas por los representantes de las casas productoras o importadoras de producciones gramofónicas, comprensivas de los rendimientos obtenidos por venta, o utilización en general de éstas.

La presentación de las declaraciones referidas, se verificarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que afecta a los trimestres tercero y cuarto de 1936, y en los quince primeros días del mes siguiente al en que termine un trimestre natural para los sucesivos.

A su vez, los empresarios de proyección de películas, seguirán presentando en las Administraciones de Rentas públicas de la provincia a que corresponda el lugar en que aquélla se efectúe, la declaración jurada mensual a que están ya obligados por el artículo 2.º del Decreto de 9 de mayo de 1933.

Quinto. Las sucursales de sociedades, cuyo domicilio social radicara en territorio no ocupado y que se encuentren acogidas a los beneficios de tributación por cuota mínima sobre su capital, vendrán obligadas a ingresar en la provincia en que esté situada la oficina que señalen como central, el importe de dicha cuota. A este efecto presentarán, antes del día 10 de marzo próximo, la declaración jurada correspondiente con vista del último balance aprobado, y la suma, que en consecuencia señale la Administración, constituirá la base provisional de tributación por la tarifa tercera de la contribución de utilidades.

Las sociedades extranjeras domiciliadas en territorio no liberado, que tengan negocios en zona ocupada, habrán de presentar la documentación reglamentaria en los plazos establecidos por la Ley en la Administración de Rentas públicas de la provincia de régimen común, en donde se halle su principal establecimiento.

El ingreso de la cuota mínima sobre el capital a que se refiere el párrafo inicial de este número, deberá efectuarse antes del día 1.º de abril del año actual, tanto por las sucursales de las sociedades en aquél mencionadas, como

por las empresas españolas domiciliadas en territorio liberado.

Sexto. Las direcciones generales provisionales de las compañías y sociedades de seguros que han de constituirse en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia, del día 1.º del corriente mes, inserta en el «Boletín» del 5, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas de las provincias de su residencia, en el plazo fijado en el Decreto de 12 de noviembre de 1935, declaraciones juradas del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en cada trimestre natural.

Séptimo. Las sucursales y dependencias de empresas de todas clases, que en virtud de los preceptos legales vigentes, vinieren obligadas a la recaudación de impuestos, derechos y tasas fiscales, y no hubiesen efectuado el ingreso de su importe en el Tesoro, a causa de tener domiciliado el servicio de ingreso en territorio no liberado, ya sea en virtud de concierto, o bien por simple centralización de contabilidad, deberán presentar en el plazo improrrogable de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», independientemente de lo prevenido en el número 1.º de la presente Orden, una relación jurada de las sumas sujetas a tributación que no hubiesen declarado, las que serán liquidadas con arreglo a las normas establecidas. Idéntica obligación les afectará por las cantidades que en lo sucesivo recauden, teniendo en cuenta que en ese caso la presentación habrá de efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Las mencionadas declaraciones podrán presentarse, a elección, en la Delegación de Hacienda de Burgos o en la de la provincia del régimen común donde las entidades tuviesen fijado actualmente su domicilio.

El propio deber, y en los mismos plazos y forma, alcanzará a las Sucursales y dependencias de las empresas a que se contrae el párrafo primero de este número y que se hallen en las circunstancias en él especificadas, cuando tuviesen que abonar directamente las exacciones fiscales de todo orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de febrero de 1937.—
—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 7 de febrero de 1937.—
Número 110).

ORDEN

527

El retraso con que se ha llevado a cabo la distribución de recibos —como consecuencia de haberse declarado desierto el concurso anunciado para la confección de los mismos por Orden de 7 de diciembre último— ha impedido la apertura de la cobranza de contribuciones e impuestos en los términos reglamentarios, y mereciendo los servicios de recaudación una atención máxima, se hace preciso, con el fin de compensar esta demora, introducir provisionalmente algunas variantes en los plazos señalados en el Estatuto del ramo para las distintas situaciones de los valores, sin que esto suponga quebranto alguno para el contribuyente, ya que el período voluntario del actual trimestre, debería hallarse ultimado el 10 de marzo próximo, y la facultad de pagar los débitos con sólo el diez por ciento de recargo, al poder ejercitarse en circunstancias normales hasta el último día de dicho mes, carece de eficacia en esta ocasión, toda vez que el período voluntario de cobranza ha de subsistir hasta el final de marzo.

En consideración a lo enunciado, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, he acordado:

Primero. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda dispondrán inmediatamente que lleguen a su poder los impresos que se han remitido, la extensión de matrices y recibos, así como su ingreso en Caja, aprobación y publicación de itinerarios, cargo de valores a los Recaudadores y demás operaciones complementarias, con el fin de que la recaudación dé comienzo el día 1.º de marzo del corriente año, procurando por todos los medios a su alcance que los documentos cobratorios se hallen aprobados con la debida antelación para que pueda llevarse a efecto la cobranza de los mismos en la fecha indicada.

Segundo. La recaudación en el período voluntario se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 66 del vigente Estatuto de Recaudación, si bien ajustando su duración al mes de marzo, y debiendo domiciliarse los recibos en la capitalidad de la zona, desde el 25 al 31 de repetido mes, sin recargo alguno.

Tercero. La facturación de los valores que pasan a ejecutiva se hará en el plazo de diez días fijado por el artículo 71 del mencionado Estatuto, y transcurrido ese término los contribuyentes quedarán incurso en el recargo del veinte por ciento.

Por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, se adoptarán con la máxima urgencia todas las medidas pertinentes para que el resultado de la recaudación res-

ponda al esfuerzo que las circunstancias actuales exigen.

Burgos, 15 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de febrero de 1937.—
Número 119).

ORDEN

548

Excmo. señor: Vista la consulta elevada por el señor Decano del Ilustre Colegio Notarial de Cáceres, sobre si los Notarios interinos deben tomar posesión de las Notarías para que sean nombrados, en la capital del Colegio, con todos los requisitos exigidos por los artículos 35 y siguientes del Reglamento del Notariado, o bien es suficiente que pongan nota de posesión en el protocolo de que hayan de encargarse por su nombramiento, remitiendo al Colegio su signo, firma y rúbrica al pie de la comunicación de toma de posesión,

Se resuelve, con carácter general, que los Notarios designados para desempeñar interinamente una Notaría, con arreglo a la Orden de 9 de noviembre último, no es necesario que tomen posesión de la misma en la capital del Colegio, bastando con la nota en el protocolo que previene el párrafo segundo de la regla tercera de dicha Orden, debiendo remitir al Colegio su signo, firma y rúbrica al pie de la comunicación, de haberse encargado de la Notaría.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de febrero de 1937.—
—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 17 de febrero de 1937.—
Número 120).

ORDEN

549

Excmo. señor: Interesa al Poder público y a los particulares el normal funcionamiento del Registro general de Sociedades Anónimas, para evitar que existan entidades de éstas con igual denominación, y, al efecto, se dispone:

Primero. Se establece en la Comisión de Justicia de esta Junta Técnica del Estado, en la misma forma que lo estaba la Dirección general de los Registros y del Notariado, un Registro general de Sociedades Anónimas, para lo que los Notarios autorizados de escrituras de constitución de dichas Sociedades darán parte a la Comisión de Justicia de las escrituras de esta clase que hayan autoriza-

(Continúa en la página 5)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

539

28 de febrero de 1937

Año 1937

Ayuntamiento de Santurde

Gobierno Civil de Logroño

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso anual de rentas, bienes o jornales — Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido — Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declaración jurada	OBSERVACIONES
Blanco Ortega, Eusebio	Santurde	1	150	3	Blanco Ontoria, Benito	5	
Capellán Montoya, Braulia	Idem	2	400	4	Aransay Capellán, Angel	2	
Díez Capellán, María Cruz	Idem	2	500	4	Tecedor Díez, Emilio	4	
Herreros Hierro, Aurora	Idem	2		4	Capellán Capellán, Benedicto	3	
Ortega Valdivielso, Víctor	Idem	3	250	5	Ortega Jorge, Justo	1	

Santurde, 16 de febrero de 1937.—El Secretario, Andrés Ortega.—El Presidente de la Junta municipal, Ricardo Aransay.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

541

BOLETIN OFICIAL

Año 1937

Ayuntamiento de Lumbreras

Gobierno Civil de Logroño

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales — Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido — Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declaración jurada	OBSERVACIONES
		1		4	Tejado Alfaro, Esteban	1	
		1		4	Escolar Martínez, Luis	2	
		2		5	Cenicero Gómez, Pedro	3	

Secretario, Agapito Sandoval.—El Presidente de la Junta Municipal, Juan Moreno Tofé.

Página 3

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Tudelilla

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales — Pesetas	Cuanta del subsidio diario concedido — Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	(d) OBSERVACIONES
Mencloza Ioáñez, Valentina	Tudelilla	3	400	4	Vicuña Rodrigo, Luis	1	
Vicuña Rodrigo, Carmen	Idem	2	300	3	Lleida Bretón, Benito	2	
Calahorra Bretón, Quiteria	Idem	2	300	3	Ortega Rodríguez, Jesús	3	
Ezquerro Sáenz, Lucía	Idem	2	300	3	Sáinz López, Félix	4	
Miranda Bermejo, María	Idem	2	300	3	Sáenz Hernández, Evaristo	5	

Tudelilla, 17 de febrero de 1937.—El Secretario, Gerardo Bañuelos.—El Presidente de la Junta municipal, Elías Mena.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Entrena

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales — Pesetas	Cuanta del subsidio diario concedido — Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	(d) OBSERVACIONES
Samainzo García, Elena	Entrena	2	400	4	Caviana Castroviejo,	1	
Navarro Lozano, Juan	Idem	1	300	3	Osés Navarro, Basilio	2	
Pérez Ulecia, Carmen	Idem	1	300	3	Moreno Rodríguez,	3	

Entrena, 11 de febrero de 1937.—El Secretario, Juan Luis Degregorio.—El Presidente de la Junta Municipal, Antonio...

(Viene de la página 2)

do a partir del 1.º de julio último, y de las que autorizó en lo sucesivo.

Segundo. La Comisión de Justicia fijará la fecha desde la cual empezará a funcionar el mencionado Registro, a partir de la cual se guardará lo dispuesto en el artículo 126, párrafo último del Reglamento del Registro mercantil y disposiciones concordantes.

Tercero. Mientras dicha fecha no se fija, podrán los Notarios autorizar y los Registradores mercantiles inscribir las escrituras de constitución de Sociedades Anónimas sin la presentación del certificado del Registro general de éstas, pero los otorgantes quedan obligados a presentar en el Registro mercantil la certificación correspondiente, dentro de los treinta días siguientes al en que empiece a funcionar el Registro general de Sociedades Anónimas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 15 de febrero de 1937.—
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 17 de febrero de 1937.—
Número 120).

Comisión de Justicia

ORDEN

408

Ilustrísimos señores:
A fin de que el funcionamiento

del Registro general de actos de última voluntad sea lo más perfecto posible, se recuerda a los señores Decanos de los Colegios Notariales, quienes a su vez deberán hacerlo a los Notarios de su territorio, la más puntual observancia de los plazos señalados en los artículos 11 y 12 del Anexo II al Reglamento de 8 de agosto de 1935 para la remisión de los partes de testamento por los Notarios y demás obligados a hacerlo al Decano respectivo y por éstos a la Comisión de mi presidencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 6 de febrero de 1937.—
El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Señores Decanos de los Colegios Notariales.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 6 de febrero de 1937.—
Número 108).

Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

444

Extracto de acuerdos recaídos en la sesión celebrada por el mismo el día 31 de enero de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumpli-

miento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria del día 11 de enero de 1937

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

A propuesta de la presidencia, se levantó la sesión en señal de duelo por el fallecimiento en el frente de combate peleando por Dios y por la Patria del heroico teniente de Requetés don Emilio Sáez Gobantes cuyo cadáver se encontraba en la ciudad, acordando testificar el pésame a la familia doliente.

Haro, 11 de enero de 1937.—Por A. de S. E.: El Secretario interino, F. Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

456

Cambios de compra de monedas publicados el día 12 de febrero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	39'95
Libras	42'00
Dólares	8'55

Liras	45'00
Franco suizo	196'50
Reichsmark	3'44
Belgas	144'30
Florines	4'66
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'50
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87
Franco Marruecos	39'00

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	49'95
Libras	52'50
Dólares	10'70
Franco suizo	245'50
Belgas	180'25
Florines	5'82
Escudos	47'65
Peso m/1	3'125
Franco Marruecos	49'00

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 12 de febrero de 1937.—
Número 115).

Administración de Justicia

547

Don Pablo Crespo Barrero, Juez municipal de Torrecilla en Cameros.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría c), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de enero de 1934 y de más disposiciones complementarias.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus respectivas solicitudes al señor Juez de Primera Instancia de esta villa, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ir acompañadas de la documentación correspondiente.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 1.400 habitantes y que el designado no tiene señalados más derechos que los determinados en el Arancel vigente.

Torrecilla en Cameros a 15 de febrero de 1937.—El Juez municipal, Pablo Crespo.

CEDULA DE CITACION

556

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida bajo el número 117 de 1935, sobre imprudencias y otros delitos, entre otras personas, contra Luis Francisco Moya Hoya, cuyo actual paradero se desconoce, cito a dicho procesado para que el día treinta de abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona a fin de asistir al acto del juicio oral dimanante de la causa del margen, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tafalla a 18 de febrero de 1937.—
El Secretario, (ilegible).

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

Entidad propietaria	Nombre de los montes	Número de pines de resinación anual que sirve de base a la tasación		Tipo et sa- ción que rige para los cinco años	Pesetas
		A vida	A muerte		
PROVINCIA DE BURGOS					
Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra	«El Pinar»	16.500			42.935'00
PROVINCIA DE SEGOVIA					
Comunidad antigua de Villa y Tierra de Cuéllar	«Común de Torre y Jaramiela»	19.482	1.895		134492'20

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado («Boletín» número 79).

Burgos, 16 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de febrero de 1937.—Número 120)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

515

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	OBSERVACIONES
Clavel Martínez, Francisca	Villoslada de Cameros	2		4	Alcolea Herrero, Simón		
Elias Ibáñez, Juana	Idem			4	Montenegro Coronado, Julio-Manuel		
Martínez Iradier, Presentación	Idem	2		4	Sánchez Marín, Pedro		
Sánchez Marín, Benita	Idem	2		4	Alcolea Herrero, Atanasio		
Sáenz-Villarreal Lacámara, Rosa	Idem	2		4	Baños Sagasti, Adolfo		
Sáenz García, Lucinia	Idem	1		3	Sáenz García, Juan		

Villoslada de Cameros, 17 de febrero de 1937.—El Secretario, Primitivo Sáenz.—El Presidente de la Junta municipal, Segundo Rincón.

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

537

Gobierno Civil de Logroño

Año 1937

Ayuntamiento de Manzanares de Rioja

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (B. O. número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de enero de 1937 (B. O. número 98).

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Apellidos y nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bie- nes o jornales Pesetas	Cuantía del subsidio diario concedido Pesetas	COMBATIENTES EN EL FRENTE Apellidos y nombre	(c) N.º de la declara- ción jurada	OBSERVACIONES
Martínez Martínez, Luisa	Manzanares de Rioja			3	Aliende Martínez, Cándido	1	
Bartolomé Somovilla, María	Idem			3	Castro Bartolomé, Valentino	2	
Tecedor Grijalba, Serafina	Idem			3	Pérez Bravo, Luis	3	

Manzanares de Rioja, 17 de febrero de 1937.—El Secretario, Cayo Iruzubieta.—El Presidente de la Junta Municipal, Francisco Bravo.